

**PERMISO PARA SALIDA DE HIJOS MENORES ALEXTERIOR
2020 – 00078**

Al Despacho de la señora Juez informando que el 9 de marzo del año en curso, se admitió la presente demanda y que desde que se reactivaron los términos judiciales el 1 de julio de 2020 a la fecha, la parte actora no ha acreditado la notificación de la misma al demandado, siendo necesario dicho acto procesal para continuar con el trámite del presente asunto.

Bucaramanga, 31 de julio de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

*Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso, “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de **los treinta (30) días** siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por **desistida tácitamente la respectiva actuación** y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

El artículo 2º del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que “*se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias*”.

En el presente proceso se observa que ciertamente la parte interesada luego de que se reactivaran los términos judiciales el 1 de julio de 2020 no ha acreditado la Notificación Personal al demandado, por ende, el proceso permanece estático.

En consecuencia, se ordena el requerimiento prescrito en la norma anteriormente citada para que en el término de treinta días (30) realicen las diligencias necesarias para la continuidad del proceso, esto es, para que logre la vinculación al proceso del demandado ALBERT FABIAN LINARES PARRA a través de la **notificación personal que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarn por el mismo medio”**, notificación que enviará al correo electrónico fabian_0424@hotmail.com y acreditará con las evidencias correspondientes, canal digital informado en el escrito introductorio.

Sin más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante LAURA JULIANA MARIÑO PEREIRA, y a su apoderada Dra. JOHANNA VICTORIA ALVAREZ CORTES para que cumplan la carga

procesal consistente en la Notificación Personal al demandado, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR que el presente proceso permanezca en secretaria por un lapso de treinta (30 días) contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Hoy 03 -08-2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No.062
anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria